



Universidad Nacional

Expte. 16-07-14425.-

de
Córdoba

República Argentina

39

VISTO las presentes actuaciones, en las que el H. Consejo Directivo de la Facultad de Lenguas a través de su Resolución N° 242/07 aprueba las modificaciones al Reglamento de la Carrera de Doctorado en Ciencias del Lenguaje; atento lo informado por la Subcomisión del Consejo Asesor de Posgrado a fojas 34 y por la Subsecretaría de Posgrado de la Secretaría de Asuntos Académicos a fojas 35; teniendo en cuenta lo aconsejado por las Comisiones de Vigilancia y Reglamento y de Enseñanza,

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Hacer lugar a lo solicitado por el H. Consejo Directivo de la Facultad de Lenguas en su Resolución N° 242/07 y, en consecuencia, aprobar las modificaciones al Reglamento de la Carrera de Doctorado en Ciencias del Lenguaje obrante a fojas 24/31, que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2.- Comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Facultad de origen.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS SEIS
DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SIETE.**

gc

Mgter. JHON BORETTO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

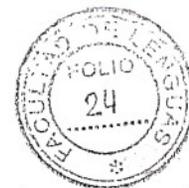
Dra. SILVIA CAROLINA SCOTTO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°:

664



FACULTAD DE LENGUAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA



EXYTE: 16-07-14425 y agregados

VISTO:

La propuesta de modificación del Reglamento para la Carrera de Doctorado en Ciencias del Lenguaje (Resolución HCD 188/07) presentada por la Secretaría de Posgrado de esta Facultad a fs. 23,

Y CONSIDERANDO:

Que dichas modificaciones, sugeridas y avaladas por el Comité de Doctorado de la Facultad de Lenguas, tienen como finalidad lograr mayor claridad en cuanto a procedimientos de pre-inscripción y adecuar el plazo de vigencia de los cursos presentados para su acreditación a la realidad de las áreas disciplinarias del Doctorado,

Las reglamentaciones vigentes,

Y el tratamiento sobre tablas en la Sesión del día de la fecha,

EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE LENGUAS

RESUELVE:

Art. 1º.- Aprobar las modificaciones al Reglamento de la Carrera de Doctorado en Ciencias del Lenguaje obrantes a fs 23 de las presentes actuaciones, por las cuales dicho Reglamento quedará redactado de la siguiente manera:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
FACULTAD DE LENGUAS

REGLAMENTO DE LA CARRERA DE DOCTORADO

TÍTULO

Artículo 1º: La Facultad de Lenguas de la Universidad Nacional de Córdoba otorgará el título de Doctor en Ciencias del Lenguaje con las siguientes tres menciones: Lingüística Aplicada, Culturas y Literaturas Comparadas y Traductología, de acuerdo con las normas del presente Reglamento. El título de Doctor será de carácter académico y no habilitará para el ejercicio profesional.



Artículo 2º:

Para obtener el título de Doctor, se requerirá:

- a) La elaboración y redacción de una tesis sobre un tema pertinente al área de conocimiento correspondiente y su defensa y aprobación según las normas establecidas por este Reglamento.
- b) La aprobación de cursos y/o seminarios de posgrado relacionados directamente con el área de investigación por un mínimo de 400 (cuatrocientas) horas, equivalentes a 20 (veinte) créditos.

PROCEDIMIENTOS DE INSCRIPCIÓN

Artículo 3º: Podrán postularse para la carrera de Doctorado:

- a) Los egresados de universidades nacionales, provinciales o privadas reconocidas por autoridad competente que posean título de grado en carreras afines a los ejes temáticos del doctorado.
- b) Los egresados de nivel superior no universitario que cumplan con lo establecido en la Res. HCS 279/04 y cuenten con la aceptación del H.C.D. previo aval del Comité de Doctorado.
- c) Los egresados de universidades extranjeras con título de nivel equivalente a título universitario de grado otorgado por la Universidad Nacional de Córdoba, en carreras afines a los ejes temáticos del doctorado. La aceptación del candidato no implica la reválida del título de grado. La documentación presentada deberá ser traducida por traductor público nacional (Decreto 1759/72 Ley Nacional de Procedimientos Administrativos).

Artículo 4:

La pre-inscripción a la carrera del Doctorado en Ciencias del Lenguaje estará abierta durante todo el año lectivo.

- a) El trámite de pre-inscripción se iniciará con la presentación de la documentación requerida en el área de Enseñanza de Posgrado.
Para tal fin, el postulante deberá presentar la siguiente documentación:

1. Formulario de pre-inscripción.
2. Nota de postulación a la carrera de Doctorado especificando la mención correspondiente, el tema de la tesis, nombre del director y del co-director (si se estimare necesario).
3. Título de grado legalizado o fotocopia legalizada por la autoridad educativa competente del lugar de origen o en su defecto ante escribano público nacional.
4. Certificado Analítico correspondiente (original o legalizado por autoridad competente).
5. Curriculum Vitae nominal y completo.
6. Proyecto de tesis (tres ejemplares en soporte papel y uno en soporte electrónico) con indicación de: Título, tema a desarrollar, estado actual del tema, hipótesis, marco teórico, objetivos y relevancia del proyecto, metodología a emplear y referencias bibliográficas.
7. Curriculum Vitae del director de tesis, y del co-director (si lo hubiere).
8. Nota de aceptación de la dirección y co-dirección.
9. Aprobación de un curso sobre metodología de la investigación. Este curso no se contabilizará dentro de los veinte créditos requeridos -art. 2º, inc. b-.
10. Acreditación de comprensión lectora a nivel avanzado en dos idiomas extranjeros, uno de los cuales debe ser inglés. La certificación deberá ser otorgada por alguna universidad o institución privada de reconocido prestigio.



FACULTAD DE LENGUAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA



11. A solicitud del postulante se podrá conceder un plazo de hasta dos años a partir de la fecha de inscripción para cumplir con lo exigido en los puntos 9 y 10 del presente artículo.

b) Una vez verificada la documentación, se remitirá a Mesa de Entradas de la Facultad de Lenguas para la confección del Expediente correspondiente, el cual se derivará a la Secretaría de Posgrado para ser remitido al Comité de Doctorado para su consideración.

ADMISIÓN DEL POSTULANTE

Artículo 5º:

Si el proyecto presentado fuera aprobado se confeccionará la resolución Decanal correspondiente donde conste la admisión del postulante, la designación del Director y Co- director de Tesis (si lo hubiere) y la designación del Comité Asesor de Tesis. La Secretaría de Posgrado notificará a los interesados.

Artículo 6º: Cumplidos estos procedimientos, el postulante procederá a su inscripción definitiva en la Secretaría de Posgrado previo pago de los aranceles contemplados en las Res. Dec. N° 68/06; 260/06 y 70/06.

A partir de este momento se iniciará un legajo personal para cada doctorando, donde se asentarán todas las actuaciones a los que diere lugar la aplicación del presente Reglamento.

ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

Artículo 7º: La carrera de Doctorado estará a cargo de un Director y de un Comité de Doctorado. El Director de la carrera será designado por el Decano ad referendum del H.C.D. y a propuesta de la Secretaría de Posgrado. En el caso de renovación, se realizará la consulta previa al Comité de doctorado que esté funcionando en el momento de la propuesta.

El Comité de doctorado estará constituido por cuatro miembros designados por el Decano de la Facultad, con la conformidad del Honorable Consejo Directivo, a propuesta del director de Doctorado y de la Secretaría de Posgrado.

El Director y los miembros del Comité deben ser profesores de la Facultad y poseer título máximo. Durarán tres años en sus funciones pudiendo ser reelegidos por un período adicional. El Comité se renovará por mitades cada tres años y serán sus integrantes quienes, por mayoría, decidan el procedimiento.

Artículo 8º: El Comité de Doctorado, convocado y presidido por el Director, se reunirá cada vez que se considere necesario.

En caso de no haber unanimidad de criterios, las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de votos de los presentes, lo que constará en un acta. A pedido de quienes los hayan emitido, los votos en disidencia podrán figurar en el acta, con su fundamentación.

Artículo 9º: El Director de la carrera de Doctorado será responsable de:

- a) Organizar, supervisar y evaluar todas las actividades de la carrera.
- b) Remitir todas las propuestas, documentación e informes de los postulantes al Comité de Doctorado.
- c) Proponer el calendario académico y las fechas de defensa de las tesis.



FACULTAD DE LENGUAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA



43

- d) Proponer al Comité de Doctorado y a la Secretaría de Posgrado la nómina de cursos que podrán ser ofrecidos a los doctorandos.

Artículo 10: El Comité de Doctorado será responsable de:

- a) Analizar la solicitud de postulación y decidir sobre la admisión o rechazo del Proyecto de acuerdo con el art. 5 del presente reglamento.
- b) Proponer, para cada proyecto, una Comisión Asesora de Tesis (CAT) formada por dos especialistas y el Director de Tesis y elevarla al Decano para su designación por resolución.
- c) Decidir sobre los créditos merecidos para los cursos acreditados por los postulantes y elevar la información completa al área administrativa de posgrado.
- d) Cuando sea la oportunidad, proponer los miembros de los Jurados de Tesis según lo establecido en el art. 25 de este Reglamento.
- e) Proponer al Consejo Directivo las modificaciones del Reglamento de Doctorado que considere necesarias como resultado de una evaluación permanente de su funcionalidad práctica y de su adecuación a circunstancias generales.

Artículo 11: En caso de ausencia temporaria o permanente del Director del Doctorado o de alguno de los miembros del Comité de Doctorado, el Decano designará a un reemplazante según lo establecido en el art. 7º de este Reglamento. En el caso del Director, el reemplazante podrá ser integrante del Comité de Doctorado. Si la ausencia fuera permanente, la vacante deberá ser cubierta de acuerdo con lo consignado en el mismo artículo.

DIRECTOR DE TESIS Y COMISIÓN ASESORA DE TESIS

Artículo 12: Podrán ser directores de tesis profesores universitarios y/o investigadores que posean el título de Doctor y antecedentes acordes al tema de investigación elegido.

Si el Director de la tesis no tuviera residencia en Córdoba, se deberá nombrar un co-director que sí la tenga.

En caso de que un director de tesis propuesto no reúna las condiciones señaladas en el presente artículo, el Comité de Doctorado estudiará sus antecedentes y aprobará su designación con carácter de excepción cuando se demuestre una trayectoria científico-académica de indiscutible valor.

Artículo 13: El director de tesis (y el co-director en caso de que lo hubiere) serán designados por el Decano de la Facultad, previo acuerdo del Comité de Doctorado, según la propuesta del postulante.

Artículo 14: En caso de ausencia justificada del director de tesis por un período tal que pudiera incidir sobre la calidad de su función, el Comité de Doctorado, previa consulta con el doctorando, podrá proponer a un reemplazante temporario. Tendrá prioridad el co-director, si lo hubiera.

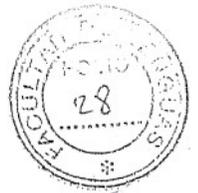
Artículo 15: El doctorando podrá solicitar el cambio de director de tesis por razones sólidamente fundadas durante los dos primeros años de su carrera. El Comité de Doctorado evaluará la situación y resolverá en consecuencia.

Artículo 16: Las funciones del director de tesis serán:

- a) Orientar y asesorar al doctorando en todo lo referente al desarrollo de su proyecto doctoral.
- b) Deliberar con la Comisión Asesora de Tesis para la evaluación de los informes de avance.



FACULTAD DE LENGUAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA



44

Artículo 17: El director de tesis podrá dirigir hasta tres proyectos simultáneamente y desempeñarse como asesor en dos tesis más.

Artículo 18: La Comisión Asesora de Tesis (CAT) estará integrada por el director de tesis (y el co-director, si lo hubiera) y dos especialistas. Estos deberán reunir las mismas condiciones exigidas para un director en el art. 12º de este Reglamento.

Artículo 19: La CAT tendrá las siguientes funciones:

- a) Determinar si el postulante requiere una etapa de capacitación previa mediante cursos de formación general y aconsejarlo sobre la temática de los que debería realizar para cumplir con lo dispuesto en el art. 2º, inc. b, del presente Reglamento.
- b) Evaluar el informe anual de avance presentado por el doctorando, como lo indica el art. 23.
- c) Avalar, a pedido del doctorando, la publicación o presentación en congresos de partes del trabajo de tesis.
- d) Redactar, en cada reunión que realice, un acta con copia al Comité de Doctorado, en la que consten los progresos efectuados por el doctorando, las actividades académico-científicas realizadas y las observaciones y/u objeciones que se hayan formulado respecto de lo que precede.
- e) Comunicar por escrito al doctorando lo que se ha observado u objetado.

CURSOS

Artículo 20: Los cursos de posgrado exigidos para obtener el título (art. 2, inc. b) podrán ser realizados en la Facultad de Lenguas, en otras dependencias de la Universidad Nacional de Córdoba o en otras universidades argentinas o extranjeras. La acreditación quedará sujeta a la aprobación por parte del Comité de Doctorado. Para tal fin se deberá presentar el programa completo (contenidos, carga horaria, profesor dictante, evaluación).

En caso de carreras de posgrado de universidades extranjeras se deberá presentar el certificado analítico o el plan de estudios con la legalización y la traducción correspondiente. El Comité de doctorado resolverá la acreditación de cada curso presentado.

Se reconocerán créditos por actividades de posgrado realizadas siempre que hayan sido desarrolladas durante el periodo de elaboración de la tesis o dentro de los 10 (diez) años anteriores inmediatos a la fecha de inscripción. El Comité de Doctorado podrá considerar excepciones al presente artículo, por resolución fundada.

No serán acreditables los cursos de formación general o capacitación previa.

TESIS

Artículo 21: El doctorando deberá redactar una tesis que constituya una contribución original al avance del conocimiento en el área de estudio correspondiente. La tesis será presentada en lengua española. Excepcionalmente, el Comité de Doctorado podrá autorizar la presentación de una tesis en lengua extranjera.

Artículo 22: El doctorando debe presentar todos los años a la CAT un informe de avance de su tesis, avalado por escrito por el Director. Si este informe no fuera aprobado por la CAT, podrá presentarlo una segunda vez con las correcciones indicadas. Si fuera nuevamente desaprobado, el doctorando será



FACULTAD DE LENGUAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA



4r

excluido de la carrera de Doctorado. Lo mismo rige para el caso de la no presentación en tiempo y forma de dos (2) informes anuales consecutivos.

Artículo 23: Una vez concluida la tesis y con autorización del director, el doctorando presentará a la Dirección de la carrera tres ejemplares firmados para ser entregados al Jurado de tesis, los que serán devueltos una vez realizada la evaluación. Una vez aprobada la defensa uno de los ejemplares se destinará a la Biblioteca de la Facultad de Letras, otro para archivo de la carrera y el tercero será devuelto a su autor.

JURADO DE TESIS

Artículo 24: El Jurado de tesis será designado por el Decano de la Facultad con la conformidad del HCD y a propuesta del Comité de Doctorado. Estará integrado por tres profesores o investigadores de la especialidad que posean título máximo. Al menos dos integrantes del jurado deben ser externos a la carrera y uno de ellos pertenecer a otra Universidad. El Director de la tesis estará presente en la defensa, con voz, pero sin voto.

Artículo 25: Las recusaciones podrán efectuarse según el procedimiento establecido por la Ordenanza de Concursos de la Universidad Nacional de Córdoba en lo aplicable a recusación de jurados y vigente al momento de la recusación.

Artículo 26: Los integrantes del Jurado deberán expedirse por escrito e individualmente acerca de los méritos de la tesis, dentro de los 90 (noventa) días corridos a contar desde la recepción del ejemplar correspondiente. El dictamen del Jurado se pondrá en conocimiento del doctorando en un plazo no mayor de 15 (quince) días hábiles de producido.

Artículo 27: El Jurado podrá solicitar el legajo completo del doctorando si lo considera pertinente para la evaluación global del proceso de investigación.

Artículo 28: La tesis podrá ser calificada como:

- a) Aceptada para su defensa pública.
- b) Aceptada parcialmente. En este caso, el Jurado indicará las reformas que juzgue necesarias, que deberán ser cumplimentadas por el doctorando en un plazo no mayor de seis meses. Vencido dicho plazo, se lo considerará fuera de la carrera de Doctorado, salvo en el caso de un pedido de prórroga debidamente fundado por parte del tesista y aprobado por el Comité de Doctorado. Si la segunda presentación tampoco es aceptada, se aplicará lo dispuesto en el inc. (c) de este artículo del Reglamento.
- c) Rechazada. En este caso el doctorando podrá presentar un nuevo proyecto, sobre un tema diferente, siguiendo lo estipulado en el art. 5º de este Reglamento.

DEFENSA ORAL

Artículo 29: Una vez aceptada la tesis según las condiciones establecidas en el art. 29º, el Director de la carrera de Doctorado, de acuerdo con los miembros del Jurado, fijará la fecha de la defensa oral, la que será comunicada al doctorando con no menos de 10 (diez) días hábiles de anticipación.



FACULTAD DE LENGUAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA



Artículo 30: La defensa oral de la tesis se hará en presencia del Jurado y en acto público presidido por el Secretario de Posgrado de la Facultad. El doctorando dispondrá de hasta 45 (cuarenta y cinco) minutos para realizar su exposición y, a continuación, los miembros del Jurado podrán formular preguntas, realizar observaciones sobre la defensa efectuada, comentarios sobre la investigación realizada o sobre el documento escrito presentado.

Artículo 31: La calificación final de la tesis será el resultado del concepto establecido para el trabajo escrito (art. 29º) y del que obtenga la exposición oral, según la escala siguiente: EXCELENTE, MUY BUENO, BUENO, INSUFICIENTE.

El Jurado redactará un acta con su dictamen fundado y la calificación adjudicada.

Si la defensa oral fuera juzgada insuficiente, el doctorando tendrá derecho a una nueva y única oportunidad de defensa dentro de un plazo de tres meses.

Artículo 32: El Jurado podrá recomendar la publicación de la tesis, si lo considera conveniente.

DURACIÓN DE LA CARRERA

Artículo 33: El doctorando deberá completar los requisitos para la obtención del título en un período no menor de 2 (dos) años y no mayor de 5 (cinco) años a partir de la fecha de admisión. El Comité de Doctorado podrá prorrogar este plazo por un período no mayor de 1 (uno) año en casos debidamente justificados y con la conformidad de la CAT.

DE FORMA

Artículo 34: Las situaciones no previstas por el presente Reglamento serán elevadas para su consideración al Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Lenguas a propuesta del Comité de Doctorado.

Anexo

Presentación formal de la Tesis

1. Página de título con las siguientes indicaciones

Título de la tesis – Subtítulo (si tuviere: con letra menor)
Apellido y nombre del doctorando
Apellido y nombre del director y del co-director (si lo tuviere)
Grado al que se postula
Doctorado en Ciencias del Lenguaje con mención en...
Facultad de Lenguas
Universidad Nacional de Córdoba
Mes y año de la entrega

2. Resumen de hasta 350 palabras. Debe contener: tema, objetivos, método de investigación, resultado/conclusiones.



FACULTAD DE LENGUAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA



3. Prólogo (opcional)
4. Índice
5. Introducción
6. Cuerpo de la tesis (dividido en cuantos capítulos sean necesarios)
7. Conclusión general
8. Bibliografía
9. Apéndices o anexos (de ser necesarios)
10. Otros índices (temáticos, etc.)

Si deben usar listado de abreviaturas, lista de tablas, figuras, ilustraciones o símbolos, estas pueden seguir al índice sin otra transición que la de un título.

Para la Bibliografía y las citas, notas y referencias, seleccionar uno de los siguientes estilos:

MLA (para la mención en Culturas y Literaturas comparadas)

APA (para la mención en Lingüística aplicada y en Traductología)

Tipo de letra: Times New Roman. Tamaño: 12

Nota:

Los manuales de estilo correspondientes están disponibles en internet o en la Biblioteca de la Facultad de Lenguas para su consulta. Asimismo, existen publicaciones diversas en el mercado editorial que exponen los requisitos de cada estilo.

Art. 2º.- Elévese al Honorable Consejo Superior a sus efectos.

Art. 3º.- Comuníquese y dé forma.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE LENGUAS A CINCO DÍAS DEL MES DE SETTEMBRE DE DOS MIL SIETE.

RESOLUCIÓN N.º

242


GRISELDA BOMBELLI
SECRETARIA H.C.D.
FACULTAD DE LENGUAS


MGR. CECILIA FERRERAS
VICEDECANA
FACULTAD DE LENGUAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA